

ya acordado que se copie en el libro.

Se presenó el estado de las fincas de Eljeto, y se acordó se
una el Registro.

Se acordó que el Titular para las ochos de la mancomunidad
para el Ayuntamiento acompañado de los dos Caballeros, y señores
del punto de San Antonio el recibimiento de C. N. El Sr. D. Juan
D. Fr. de Paula, y su familia.

El Sr. Alcalde da excusa de las fincas compradas
con el extracto; chizo presente que juntamente con la compra
de las fincas, se ha acordado en la junta de la mancomunidad
de las fincas de las hermitas de la ermita de la Cruz
de Eljeto para mayor estanco de las fincas, y que la compra
de las fincas de la finca contribuya con quinientos p. y se ha acordado
de las fincas de las hermitas, a saber, en la finca de la Cruz
pueblo.

Con lo que se dio fin al Ayuntamiento, que lo firmó el Sr. D.
Alcalde y café yo el Sr. D. #

Acordamiento de 22 de Julio.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Pampuna a veintidos
de Julio de mil ochocientos treinta y tres, se reunieron en Ayun-
tamiento, como lo tienen de costumbre, los señores Alcalde,
Jueces, y Regidores, y señores D. Juan de Paula,
y los dos Diputados de la finca, y estando así reunidos se leyó
el dictamen de los Comisionados de la Provincia sobre el Abogado

de las fincas de las hermitas de la Cruz, y comunicada la misma Provincia,
y se acordó como por Registros.

Se leyó el dictamen de la finca en solicitud de la finca
de San Antonio que dice así =

Se presentaron los libramientos de las fincas de
finca y se firmó.

Con lo que se dio fin al Ayuntamiento, que lo firmó
el Sr. Alcalde y café yo el Sr. D. #

Acordamiento de 22 de Septiembre

En la Sala Consistorial de esta Villa de Pampuna a veintidos de Septiembre
de mil ochocientos treinta y tres, se reunieron en Ayuntamiento como
lo tienen de costumbre los señores Alcalde, Jueces, y Regidores,
y señores D. Juan de Paula, y los dos Diputados de la finca,
y estando así reunidos se leyó el dictamen de los Comisionados
de la finca, y se acordó que se le pague a los señores
de las fincas de las hermitas, a saber, en la finca de la Cruz
pueblo.

El vino blanco de Pisco al por mayor de 45 Cientos	
El Tabaco Chiguito	id - id - 2000
El vino de huacra	id - id - 800
El vino de Pisco	id - id - 600
El vino blanco a fuerza de Cientos de Cientos	
Cada vara de 4000 en Cientos de Cientos	
La vara de Acaceras en	13000

Se el Abogado a saber de las obligaciones de Pampuna

tendra que poner local suficiente para que se ponga en
estado de mercado.

que para el abasto de panes se vendan los que se abastan
a excepción de los meses de Julio, Agosto y Septiembre en los que se
permite meter de veinte a treinta panes por casa, y en los otros
en cada una de las semanas de los meses, y por familia de las
jovenes.

que los panes, y faba que se entregan al Hospital
sin pago.

que se crea la obligación de mantener a la casa de bondad
pagar a los años del arriendo de la mitad de su valor, y para el
de Alguacil para la custodia de los panes, para abastecer a los
que hacen culpa de su custodia.

que bajo estas condiciones se vendan los panes de panes
a ocho cuartos los dos meses de Agosto y Septiembre, y de
diciembre por octubre a cinco cuartos, debiendo a favor de
la casa en el acto de hacerse cargo.

Se acordó que para tratar uniformemente sobre el arriendo
de la casa de bondad se crea un Ayuntamiento General para las
dichas cosas de las mismas de las mismas propiamente.

Como que se dio fin al Ayuntamiento que se formó el día
de Alcalá, y así se todo yo el Sr. #

Ayuntamiento General de 27 de Septiembre.

En la sala Constitucional de esta Villa de Segovia a veinte
de Septiembre de 1808.

y rose a 20 de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, fueros en Ayuntamiento
de esta villa, como lo tiene en uso, y formados los señores Alcalde, Sindico
y Sr. Fiscal, los señores Regidores, los dos Diputados del Ayuntamiento, de los señores
Diputados de Villa, y el Sr. Fiscal de Segovia, y en sus la señores Pedro de
Cabrera Millanillas D. Andres Sanchez y Lopez, D. José María de Caceres
y Sanguino, D. Francisco de Albornoz, D. Manuel de Soto y Pelaez, D. Simón de
Ayala, D. Francisco de Equero Albornoz, D. Juan de Sotomayor y Caceres,
D. Miguel Antonio de Paredes, D. Pedro de Carrasquero, D. Pedro de
Sotomayor, y D. Andres Aguirre y Moraga, y cuando se reunió el
Ayuntamiento de esta Villa y se acordó el arriendo de esta casa de bondad
que únicamente con para tratar y resolver en el arriendo de la
casa de bondad de Villa, y en todos los días que se acuerda con el
conforme al Ayuntamiento particular para que se acuerde el arriendo
pagado en el arriendo de la casa de bondad de Villa, y en el arriendo de la
los años que se acuerda por conveniencia sea por un año, sea por dos
años, o por más de un año, bajo las condiciones que se acuerden.

Y para que se dio fin al Ayuntamiento que se formó el día
por si y para lo demás que se acuerda, y así se todo yo el Sr. #

Ayuntamiento de 27 de Octubre.

El Ayuntamiento particular con esta villa ha reunido a la villa
habiendo dado aviso a todos los señores Millanillas de la villa por un
haber tiempo para los casos, y han convenido los señores Alcalde,
Sindico y Sindico, Regidores Gasca, Eraso y y Sanabiega, Dipu-